

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RIESGOS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Dirección de Medio Ambiente y Riesgo tienen la misión de Planificar, coordinar, ejecutar y controlar políticas, programas y acciones orientadas a la gestión integral de riesgos y del medio ambiente, frente a amenazas naturales y antrópicas que puedan afectar el desarrollo sostenible del cantón, en articulación con el ente rector nacional y la participación activa de la ciudadanía, incluyendo el control técnico de los derechos mineros relacionados con la explotación de áridos y pétreos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, regida por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD., Ordenanzas, Resoluciones, emitidas por el Concejo Municipal y Alcaldía. Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, tienen facultad para expedir actos normativos de carácter general, en este caso ordenanzas, estas no pueden dictarse, aprobarse o expedirse en contra de la Constitución de la República del Ecuador y las leyes, siempre se debe respetar la jerarquía constitucional.

El COOTAD., obliga al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, adoptar normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en nuestro territorio con el propósito de proteger a las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Que, es necesario y oportuno sostener los procesos de desarrollo territorial cantonal, con el enfoque de gestión de riesgos, como medida de protección, frente a los efectos adversos, producidos por amenazas antrópicas o naturales del territorio cantonal; por lo que es necesario que esta dimensión del territorio sea parte de las estrategias territoriales contempladas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, ubicando a la Agenda de Reducción de Riesgos como el instrumento de gestión cantonal hacer implementada;

El reglamento de la ley de seguridad pública y de estado establece en el artículo 19, sobre la Conformación (del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos). "El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos está compuesto por las unidades las de gestión de riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional.

El sistema nacional descentralizado está conformado por el ente rector, las unidades de gestión de riesgos de todas las entidades públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional las entidades de ciencia que estudian las amenazas y vulnerabilidades, los mecanismos de coordinación como el comité de Gestión de Riesgos –COE, entre otros componentes.”;

Para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas es necesario implementar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos en función de la política nacional, como mecanismos de articulación y coordinación cantonal, en la cual se desarrollará el Comité de Gestión de Riesgos-COE tanto en su nivel plenario como en sus mesas técnicas como mecanismo de gestión de riesgo cantonal; Que, para sostener el

proceso anterior se desarrollará los procesos institucionales municipal enmarcados, en la Unidad de Gestión de Riesgos, como ente coordinador y ejecutor de la política institucional de la gestión de riesgos, garantizando su transversalidad, en la gestión municipal y su operación en los diferentes ámbitos institucionales, tanto en sus procesos de reducción de riesgos, respuesta y recuperación, así como de estudios.

Mediante la Resolución Administrativa N.º 047-GADMCE-2025, de fecha 8 de agosto, el señor Alcalde aprobó el nuevo Estatuto Orgánico por Procesos del GAD Municipal, en el cual se dispone la unificación de la Dirección de Medio Ambiente, Áridos y Pétreos con la Dirección de Gestión de Riesgos, marcando un paso firme hacia una gestión más integrada y estratégica.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada..."

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."

Que, el Art. 66 numeral 23 Y 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas: ...27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza..."

Que, el Art. 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad."

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional..."

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios...
- ...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales."

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a los tipos de propiedad dispone: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.
2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.
3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.
4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.
5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de

desastres o emergencias en el territorio nacional.

7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.

Que, el Art. 390, de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a los tipos de propiedad dispone: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad."

Que, el Art. 6, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: "Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código..."

Que, el Art. 7, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de las Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley."

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales."

Que, el Art. 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el Art. 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras...".

Que, el Art. 56, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Concejo municipal. - El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley."

Que, el Art. 57, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares...

...x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra..."

Que, el Art. 59, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral."

Que, el Art. 60, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico.

c) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos..."

Que, el Art. 140, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos."

Que, el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Decisiones legislativas.-Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición

de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos...”

Que, el Art. 328, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Prohibiciones a los órganos legislativos.-Está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados:

f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;

g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código...”

d) condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres...”

Que, Art. 7, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (Registro Oficial 515, 11-III-2024) dispone: Reducción del riesgo de desastres. La reducción es el resultado de la gestión integral del riesgo de desastres y se basa en la gestión prospectiva y correctiva de los riesgos. La planificación nacional, sectorial, institucional, local y de las circunscripciones territoriales especiales incorporará medidas y acciones anticipadas para reducir las condiciones de riesgo existentes y para evitar la generación de nuevas condiciones de riesgo a futuro. La reducción del riesgo de desastres guía y transversaliza todos los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres.

Que, Art. 8, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (Registro Oficial 515, 11-III-2024) dispone: Complementariedad entre la gestión del riesgo de desastres, la gestión ambiental, la mitigación y adaptación al cambio climático. La planificación nacional, sectorial y territorial (Gobiernos Autónomos Descentralizados y de los Regímenes Especiales) contemplará la complementariedad de las inversiones e iniciativas públicas y privadas para la gestión del riesgo de desastres, la gestión ambiental, la mitigación y la adaptación al cambio climático. Con este propósito, de manera coordinada, el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres y la Autoridad Ambiental Nacional, remitirán al ente rector de la planificación los enfoques de gestión integral del riesgo de desastres, la gestión ambiental, la mitigación y adaptación al cambio climático que deben constar en el Plan Nacional de Desarrollo; y, la Estrategia Territorial Nacional y los lineamientos vinculados con otros instrumentos de planificación territorial, así como en los lineamientos para instrumentos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales.

Que, Art. 50, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (Registro Oficial 515, 11-III-2024) dispone: Gestión financiera para la gestión integral del riesgo de desastres. Los gobiernos autónomos descentralizados, municipales y metropolitanos, regímenes especiales, así como las entidades del gobierno central, en el ámbito de sus competencias en el territorio deben identificar e implementar fuentes de financiamiento para la gestión integral del riesgo de desastres, tanto para el ejercicio fiscal en curso, así como para un período plurianual. Para ello deberán: 1. Planificar, asignar y ejecutar los recursos de su presupuesto público para la gestión integral del riesgo de desastres en todos sus procesos que permita conocer, prevenir y mitigar los riesgos de desastres y recuperarse ante los posibles daños causados por los desastres y catástrofes, (...) y preparación para la respuesta, considerando como prioridad los sistemas de alerta temprana, cuando se considere necesario. 2. Transversalizar el enfoque de reducción de riesgo en todos los programas y proyectos de inversión. 3. Implementar tasas por servicios de prevención del riesgo de desastres y preparación para la respuesta, considerando como prioridad los sistemas de alerta temprana, cuando se considere necesario. 4. Implementar contribuciones especiales para medidas y obras estructurales y no estructurales de mitigación. 5. Coordinar la recepción de asistencia técnica no reembolsable para el fortalecimiento de los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres, considerando como prioridad el conocimiento del riesgo. 6. Identificar e implementar otras fuentes de financiamiento conforme a sus competencias, las leyes correspondientes y las disposiciones del ente rector de las finanzas públicas.

Que, Art. 11, numeral 3, de Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial Uso Y Gestión De Suelo: "3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.

Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno."

Que, Art. 47, del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley..."

Que, Art. 89, del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Actividad de las Administraciones Públicas.

Las actuaciones administrativas son:

5. Acto normativo de carácter administrativo

Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias."

Que, Art. 98, del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."

Que, Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."

Que, Art. 101, del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."

Que, Art. 128, del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa."

En uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales antes mencionadas y conforme al artículo 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literales a) y c); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, resuelve expedir:

ORDENANZA PARA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL CANTÓN ESMERALDAS

TÍTULO I

GENERALIDADES Y DEFINICIONES DE LA ESTRUCTURA Y FACULTADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS CANTONAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto incorporar a la Gestión de Riesgos de Desastres naturales, antrópicos y socio naturales en el Cantón Esmeraldas, debe estar sustentado en un modelo incluyente, sostenible y resiliente, con enfoque de derechos, de género, cambio climático y se incorporen criterios efectivos del análisis de riesgos, reducción de riesgos, preparación y respuesta, y la recuperación dentro del modelo de desarrollo institucional, territorial y en articulación con lo sectorial.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza desarrolla la normativa y organiza los preceptos que tienen efectos jurídicos y administrativos vinculados a las competencias constitucionales y legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas de aplicación general y obligatoria en todo el territorio del cantón de conformidad con su jurisdicción y límites cantonales; y respecto de personas naturales y jurídicas; públicas y privadas; nacionales o extranjeras, que residan o se encuentren temporalmente en la circunscripción territorial del Cantón Esmeraldas.

Art. 3.- Alcance.- La presente Ordenanza tiene por finalidad distinguir, profundizar y establecer los mecanismos de regulación para el Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres, expresados en: contexto, identificación, análisis, evaluación, valoración, zonificación, tratamiento, prevención, mitigación, monitoreo, comunicación, información, preparación, respuesta, remediación, rehabilitación y consulta a la población, en concordancia con las normas nacionales e internacionales, con un enfoque de derechos y desde la perspectiva del desarrollo sostenible, eventos peligrosos y adaptación al cambio climático.

Art. 4.-Principios Orientadores.- Para la implementación de los lineamientos para la Gobernanza de la Gestión de Riesgos de Desastres en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que se establecen en el Plan Nacional de Reducción de Riesgos en los distintos instrumentos de planificación sectorial y territorial, es necesario tener en cuenta los siguientes principios orientadores:

- **Principio de protección de derechos:** la protección de la sociedad y colectividad es el fin supremo de la Gestión de Riesgo de Desastres (GRD), por lo cual, los derechos de las personas establecidos en la Constitución, deben estar garantizados frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.
- **Principio de autoprotección:** todas las personas y colectividades, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para reducir su exposición y vulnerabilidad ante las amenazas, y mejorar su capacidad para afrontar y recuperarse ante emergencias y desastres.



- **Principio de descentralización subsidiaria:** implica que la responsabilidad directa en Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) está en las instituciones dentro de su circunscripción territorial. Cuando las capacidades para la Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) son insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio, sin relevarlos de su responsabilidad. Con esto se busca que las decisiones se tomen lo más cerca posible de la ciudadanía.
- **Principio del bien común:** en cualquier acción de Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) se deberá anteponer el interés general al interés particular de acuerdo con lo que establece la Constitución.
- **Principio de eficiencia:** los recursos públicos asignados para la gestión de riesgos deberán orientarse de conformidad con los criterios de protección de la vida humana, resiliencia de las comunidades y complementariedad con otras inversiones. Las acciones de asistencia humanitaria a cargo de las entidades obligadas a prestarla, deben brindarse con la celeridad, calidad y basadas en normativa técnica de acuerdo con los protocolos vigentes.
- **Principio de precaución:** la falta de certeza no debe utilizarse como razón para postergar o negar la adopción de medidas de protección en materia de gestión de riesgos. Se debe aplicar en una situación en que la información técnica es insuficiente o existe un nivel significativo de duda en las conclusiones del análisis técnico.
- **Principio de transparencia:** toda información relacionada con eventos peligrosos, emergencias, desastres y catástrofes, deberá ser comunicada a la ciudadanía a través de los canales oficiales de manera oportuna y veraz.
- **Principio de integralidad:** Se basa en una visión sistémica de carácter multisectorial e integrado, sobre la base del ámbito de competencias, responsabilidades y recursos de las entidades públicas; garantizando la transparencia, efectividad, cobertura, consistencia, coherencia y continuidad en sus actividades. Los procesos de Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) deben abordarse por todas las entidades de manera transversal.
- **Principio de Pertinencia:** Todas las acciones enmarcadas en la gestión de riesgo de desastres deben ser oportunas, adecuadas y convenientes de manera que se obtengan los resultados esperados y se alcancen las metas planteadas.
- **Principio de Autoprotección:** Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para reducir su exposición y sensibilidad ante las amenazas y de mejorar su capacidad de afrontamiento y recuperación ante emergencias y desastres.
- **Principio de Concurrencia:** La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre

mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las entidades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

- **Principio de Interés Público:** En toda situación de riesgo o desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, sectoriales y colectivos condescenderán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y sin demérito de la autonomía de las entidades territoriales.
- **Principio de Responsabilidad:** Quienes sean generadores de emergencias y/o desastres por acción u omisión deberán responder por sus efectos, según su grado de responsabilidad, de conformidad con la Constitución de la República y la normativa aplicable.

Art. 5.- Enfoques Transversales.- Cambio climático: Variación del estado del clima identificable (por ejemplo, mediante pruebas estadísticas) en las variaciones del valor medio y/o en la variabilidad de sus propiedades, que persiste durante largos períodos de tiempo, generalmente decenios o períodos más largos. El cambio climático puede deberse a procesos internos naturales o a forzamientos externos tales como modulaciones de los ciclos solares, erupciones volcánicas o cambios antropógenos persistentes de la composición de la atmósfera o del uso del suelo.

Inclusión: Es esencial empoderar a las mujeres, personas con discapacidad y otros grupos de población normalmente excluidos, para que encabecen y promuevan públicamente la inclusión en materia de prevención, mitigación, respuesta, recuperación, rehabilitación y reconstrucción con un enfoque basado en derechos.

CAPÍTULO II DEFINICIONES GENERALES

Art. 6.- Definiciones: Para los efectos de aplicación y comprensión de esta Ordenanza se consideran los siguientes términos: Para la implementación de las diferentes acciones se debe considerar las siguientes definiciones para la gestión de riesgos:

Resiliencia. Capacidad que tiene un sistema, una comunidad o una sociedad expuestos a una amenaza para resistir, absorber, adaptarse, transformarse y recuperarse de sus efectos de manera oportuna y eficiente, en particular mediante la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas.

Susceptibilidad. Es la mayor o menor predisposición a que un evento suceda u ocurra sobre determinado espacio geográfico.

Vulnerabilidad. Condiciones determinadas por factores o procesos físicos, sociales, económicos y ambientales que aumentan la susceptibilidad de una persona, una

comunidad, los bienes o los sistemas a los efectos de las amenazas.

Sistema de alerta temprana (SAT). Sistema integrado de vigilancia, previsión y predicción de amenazas, evaluación de los riesgos de desastres, actividades, sistemas y procesos de comunicación y preparación que permite a las personas, comunidades, gobiernos, las empresas y otras partes interesadas adoptar las medidas oportunas para reducir los riesgos de desastres con antelación a sucesos peligrosos.

Zona de riesgo. Son terrenos que no son adecuados para el asentamiento de viviendas por constituir zonas de potencial riesgo por las características del suelo, cercanía de ríos o cuerpos de agua, cercanía a elementos de transmisión eléctrica u otras similares o aquellas carentes de higiene y salubridad; las zonas de riesgo pueden ser destinadas como áreas de reforestación o áreas de protección ambiental.

Zonas de alto riesgo mitigable. Aquellas en las que la presencia de una amenaza específica puede producir altas pérdidas, es viable evitar mediante obras de protección. Estas zonas se deben convertir en zonas de tratamiento especial por riesgo. Es preciso asignarles la máxima prioridad para la elaboración de un análisis detallado de los riesgos y el diseño y ejecución de medidas de protección. Se debe procurar, además, que tengan baja densidad de población y viviendas livianas, para que no aumente su vulnerabilidad (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2005, pág. 39).

Zonas de alto riesgo no mitigable. Sectores o áreas en el territorio donde la presencia de una amenaza puede provocar altas pérdidas humanas, físicas o económicas a la población, su infraestructura y medios de vida que están expuestos a su impacto y además no es factible realizar obras de mitigación debido a su complejidad técnica, o no son viables en términos económicos o sociales.

Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres: El Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres es el conjunto de instituciones y empresas públicas o de carácter privado municipales, que de acuerdo con el ámbito de sus competencias y a los diferentes mecanismos, herramientas y procesos deben promover la gestión del riesgo de desastres como un valor agregado al desarrollo local, asegurando la reducción de los riesgos climáticos y no climáticos existentes en el territorio. Se caracteriza por ser parte de una estructura nacional con la que interactúa para gestionar los riesgos presentes y futuros en su circunscripción territorial.

Reducción del riesgo de desastres. La reducción del riesgo de desastres está orientada a la prevención de nuevos riesgos de desastres y la reducción de los existentes y a la gestión del riesgo residual, todo lo cual contribuye a fortalecer la resiliencia y por consiguiente, al logro del desarrollo sostenible.

Recuperación. Restablecimiento o mejora de los medios de vida y la salud, así como de los bienes, sistemas y actividades económicas, físicas, sociales, culturales y ambientales de una comunidad o sociedad afectada por un desastre, siguiendo los principios del desarrollo sostenible y de "reconstruir mejor", con el fin de evitar o reducir el riesgo de desastres en el futuro.

Rehabilitación. Restablecimiento de los servicios e instalaciones básicos para el

funcionamiento de una comunidad o sociedad afectada por un desastre.

Riesgo de desastres. Es la probable pérdida de vidas o daños ocurridos en una sociedad o comunidad en un período de tiempo específico, que está determinado por la amenaza, vulnerabilidad y capacidad de respuesta.

Simulación. Es un ejercicio de escritorio que recrea una situación hipotética de desastre frente al cual los participantes deberán tomar decisiones basadas en la información que reciben durante el ejercicio.

Simulacro. Ejercicio práctico de manejo de acciones operativas que se realiza mediante la escenificación de daños y lesiones en una situación hipotética de emergencia. Los participantes enfrentan situaciones recreadas utilizando las habilidades y técnicas con las que atenderían casos reales, implica la movilización y operación real de personal y recursos materiales.

Gestión del riesgo de desastres. Es la aplicación de políticas y estrategias de reducción del riesgo de desastres con el propósito de prevenir nuevos riesgos, reducir los riesgos existentes y gestionar el riesgo residual, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la resiliencia y a la reducción de las pérdidas por desastres. Dentro del presente documento se hará mención a este término por medio de la cita "gestión de riesgos"

Amenaza. Proceso, fenómeno o actividad humana que puede ocasionar muertes, lesiones u otros efectos en la salud, daños a los bienes, interrupciones sociales y económicas o daños ambientales.

Análisis de riesgo. Proceso de comprender la naturaleza del riesgo para determinar su nivel a través de la identificación de riesgo, es la base para la evaluación de riesgos y las decisiones sobre las medidas de reducción del riesgo y preparación para la respuesta. Incluye la estimación del riesgo.

Elementos Esenciales. Infraestructuras o elementos estratégicos que permiten el funcionamiento del territorio, tales como: vías, sistemas de agua potable, alcantarillado, telecomunicaciones, edificios que albergan funciones importantes de gobierno, zonas de concentración comercial, entre otras; Dichas infraestructuras requieren ser protegidos por su importancia y para garantizar el funcionamiento normal de una sociedad o comunidad y sobre los cuales los actores encargados del territorio puedan actuar tanto para su administración en tiempo normal como también para su gestión en caso de emergencia.

Infraestructura. Se refiere a las redes, espacios e instalaciones principalmente públicas necesarias para el adecuado funcionamiento de la ciudad y el territorio, relacionadas con la movilidad de personas y bienes, así como con la provisión de servicios básicos.

Infraestructuras vitales. Conjunto de estructuras físicas, instalaciones, redes y otros activos que proporcionan servicios indispensables para el funcionamiento social y económico de una comunidad o sociedad.

Evaluación del riesgo de desastres. Es un proceso con enfoque cualitativo o cuantitativo usado para determinar la naturaleza y el alcance del riesgo de desastres mediante el

análisis de las posibles amenazas y la evaluación de las condiciones existentes de exposición y vulnerabilidad que conjuntamente podrían causar daños a las personas, los bienes, los servicios, los medios de vida y el medio ambiente del cual dependen.

Informe de Reglamentación Territorial por Riesgos (IRTR). Es un documento técnico que se elabora a partir del análisis de las condiciones físicas de la amenaza (sismos, erupciones volcánicas, flujos de lodo, subsidencia de terreno, movimientos en masa, inundaciones) y que conjuntamente con el análisis de la vulnerabilidad física de las edificaciones presentes en el mismo se emite una calificación de riesgo para el predio analizado; si no existen edificaciones presentes en el predio de estudio, solo se emite una evaluación de amenaza; además en este informe se emiten conclusiones y recomendaciones que deben ser acogidas por el administrado.

Las recomendaciones técnicas en los informes de calificación de riesgos tienen como objeto reducir los factores de riesgo existentes, o prevenir que se generen a futuro, según el caso, en los predios, zonas o sectores barriales evaluados. En el caso que el administrado incumpla las recomendaciones determinadas técnicamente, incluida la normativa local vigente, tendrá la responsabilidad por las condiciones de inseguridad que implica estar expuesto a sucesos peligrosos, sean de origen natural o antrópico.

Asistencia humanitaria. Acción orientada a proteger la vida y las condiciones básicas de subsistencia de las personas que han sufrido los impactos de eventos peligrosos y que se ejecutan según las normas establecidas por el ente rector. La asistencia humanitaria operará mientras duren los efectos directos del evento sobre las personas. Será equitativa y guardará neutralidad e imparcialidad.

Capacidad. Combinación de todas las fortalezas, atributos y recursos disponibles dentro de una organización, comunidad o sociedad que pueden utilizarse para gestionar y reducir los riesgos de desastres y reforzar la resiliencia.

Comité Comunitario de Gestión de Riesgos. Es el organismo que se estructura y funciona en una comunidad y que tiene definida un área geográfica de acción específica.

Comité de Operaciones de Emergencia (COE). Es la instancia interinstitucional responsable en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la respuesta en situaciones de emergencia y desastre.

Declaratoria de emergencia o desastres. Proclamación oficial de una situación extraordinaria, excepcional o poco común, mediante la cual se transfieren facultades legislativas para que se enfrenten daños que rebasan la capacidad financiera y operativa local, con esto, se puede acceder a recursos adicionales para atender la emergencia y sus consecuencias. En caso de realizarse una declaratoria de desastre se podrá solicitar soporte a los niveles de gobierno con ámbito de aplicación mayor conforme a los principios de descentralización subsidiaria

Gobernanza del riesgo de desastres. Sistema de instituciones, políticas, marcos legales y otros mecanismos diseñados para guiar, coordinar y supervisar la gestión del riesgo de desastres y áreas relacionadas con políticas públicas y privadas.

Desastre. Disrupción grave del funcionamiento de una comunidad o sociedad en cualquier escala debida a fenómenos peligrosos que interaccionan con las condiciones de exposición, vulnerabilidad y capacidad, ocasionando una o más de las siguientes condiciones: pérdidas e impactos humanos, materiales, económicos y ambientales.

Manejo de desastres. Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias y desastres, el fortalecimiento de la institucionalidad y el SNDGR, la preparación para la recuperación pos-desastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación

Emergencia. Es un evento peligroso de origen natural o antrópico que pone en peligro a las personas, los bienes o la continuidad de los servicios en la comunidad y que requieren una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales.

Evaluación de daños y análisis de necesidades (EDAN). Metodología y herramienta de recolección de datos en el área afectada para el posterior procesamiento de información cualitativa y cuantitativa, de la extensión, gravedad y localización de los efectos de un evento peligroso. Destinado a evaluar las necesidades que se valorarán en el proceso de toma de decisiones en todos los niveles de gobierno, donde se definirán las acciones a ejecutarse en los procesos de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Evaluación Inicial de Necesidad (EVIN). Es una herramienta que nos permite unificar criterios y evidenciar de forma precisa e inmediata las necesidades de la población afectada; obteniendo información estadística concisa para conocer afectaciones, damnificados, e instalaciones estratégicas que nos ayudan a definir el camino adecuado para brindar asistencia humanitaria que dignifica y permite una recuperación mucho más rápida.

Exposición. Situación en que se encuentran las personas, las infraestructuras, las viviendas, las capacidades de producción y otros activos humanos tangibles situados en zonas expuestas a amenazas.

Factores de riesgo. Término usado para describir a las amenazas, vulnerabilidades y capacidades de afrontamiento.

Manejo de desastres. Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias y desastres, el fortalecimiento de la institucionalidad y el SNDGR, la preparación para la recuperación pos-desastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.

Respuesta. Medidas adoptadas directamente antes, durante o inmediatamente después de un desastre con el fin de salvar vidas, reducir los impactos en la salud, velar por la seguridad pública y atender las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada.

Medidas estructurales. Comprende toda construcción material o la aplicación de técnicas de ingeniería con el objetivo de reducir o evitar el posible impacto de las amenazas y lograr la resistencia y resiliencia en estructuras o sistemas.

Medidas no estructurales. Son las que no llevan construcciones materiales y se sirven de conocimientos, prácticas o disposiciones para reducir los riesgos de desastres y sus efectos, en particular mediante políticas y leyes, la concienciación pública, la capacitación y la educación.

Mitigación de riesgos. Disminución o reducción al mínimo de los efectos adversos de un suceso peligroso a través de la implementación de medidas estructurales y no estructurales

Plan de emergencia. Consiste en la definición de funciones, responsabilidades y procedimientos generales de reacción y alerta institucional, inventario de recursos, coordinación de actividades operativas y simulación para la capacitación, con el fin de salvaguardar la vida, proteger los bienes y recobrar la normalidad de la sociedad tan pronto como sea posible después de que se presente un fenómeno peligroso. Consiste en una propuesta normada de organización de las acciones, personas, servicios y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la evaluación de riesgos, disponibilidad de recursos materiales y humanos, preparación a la comunidad, capacidad de respuesta local e internacional, etc. Determina la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos llamados a intervenir en la atención y establece el sistema de coordinación de las instituciones, los recursos y medios tanto públicos como privados necesarios para cumplir el objetivo propuesto.

Plan de reducción de riesgos. Consiste en un documento que elabora una autoridad, un sector, una organización o una empresa para establecer metas y objetivos específicos para la reducción del riesgo de desastres, conjuntamente con las acciones afines para la consecución de los objetivos trazados.

Preparación ante desastres. Conocimientos y capacidades que desarrollan los gobiernos, las organizaciones de respuesta y recuperación, las comunidades y las personas para prever, responder y recuperarse de forma efectiva de los impactos de desastres probables, inminentes o presentes.

Prevención de riesgos. Actividades y medidas encaminadas a evitar los riesgos de desastres existentes y nuevos.

Reducción del riesgo de desastres. La reducción del riesgo de desastres está orientada a la prevención de nuevos riesgos de desastres y la reducción de los existentes y a la gestión del riesgo residual, todo lo cual contribuye a fortalecer la resiliencia y, por consiguiente, al logro del desarrollo sostenible.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA Y FACULTADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS CANTONAL

Artículo 7.- Componentes del Sistema Cantonal para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas - Integran el Sistema Cantonal para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas los siguientes componentes:

- a) Las instituciones de la Municipalidad; personas jurídicas, de carácter público y privado; y, la ciudadanía a través del voluntariado y de los mecanismos de participación ciudadana establecidos;
- b) Las normas jurídicas;
- c) Los procesos y reglas técnicas de la gestión integral del riesgo de desastres;
- d) Los instrumentos de gestión del Sistema Cantonal de Gestión Integral del Riesgo de Desastres;
- e) Los recursos y fuentes de financiamiento; y,
- f) El subsistema de información para la gestión integral del riesgo de desastres.

Artículo 8.- Proceso de gestión de riesgos de desastres en el sistema cantonal de gestión de riesgos. Los procesos y acciones a desarrollar dentro del sistema cantonal de gestión de riesgos se enmarcan en los siguientes componentes:

1. Gobernanza del riesgo:

- a) Fortalecer la gobernanza del riesgo a través de la articulación e integración de los diferentes actores del sistema cantonal de gestión de riesgos presentes en el cantón, por medio del desarrollo de planes, políticas y proyectos a nivel cantonal.
- b) Elaborar bajo los conceptos de participación ciudadana políticas públicas, normativas, resoluciones y ordenanzas de gestión de riesgos de desastres que fomenten la reducción de riesgos, fortalezcan las capacidades locales, desarrollen la resiliencia de las comunidades de forma inclusiva e incluyente.
- c) Desarrollar estrategias de gestión financiera para los programas, proyectos planes y políticas públicas enmarcadas en la ejecución y aplicación de las competencias municipales en la gestión de riesgos de desastres conforme a la normativa legal vigente establecida por los entes rectores de las finanzas públicas y gestión de riesgos.

2. Conocimiento del riesgo:

- a) Establecer y promover el conocimiento del riesgo de desastres en el ámbito de la jurisdicción territorial del Cantón, como una herramienta en la toma de decisiones y los instrumentos de planificación, desarrollo de programas y proyectos locales bajo el principio de prevención de riesgos.
- b) Elaborar escenarios de riesgos que incluyan estrategias de planificación municipal y ordenamiento territorial que impulsen la reducción de riesgos de desastres, respuesta a eventos peligrosos.
- c) Promover la participación ciudadana, comunicación y social por medio de la sensibilización y socialización de información relacionada a las amenazas y riesgos del cantón orientadas en la formación de comunidades resilientes.

3.Reducción de riesgos:

- a) Prevenir nuevos factores de riesgos en el cantón Esmeraldas en el desarrollo urbanístico,

de infraestructura y edificaciones promoviendo un desarrollo seguro y resiliente a los desastres de origen natural o antrópico.

b) Reducir la exposición y el nivel de vulnerabilidad de la población, elementos esenciales, infraestructura por medio de medidas estructurales y no estructurales.

c) Generar regulaciones, normas, parámetros y resoluciones que permitan realizar un control sobre acciones, programas, proyectos o infraestructura que generen nuevas condiciones o riesgos nuevos o intensifiquen los factores de riesgos. d) Articular proyectos, programas y servicios sociales con la implementación de un modelo de Gestión Inclusiva de Riesgos de Desastres.

4. Manejo de eventos peligrosos:

a) Fomentar las capacidades, instrumentos, mecanismos, procesos y recursos institucionales, interinstitucionales, sociales y comunitarios para una respuesta eficaz, eficiente e inclusiva con las personas de atención prioritaria, los pueblos y comunidades del Cantón.

b) Desarrollar acciones, planes, programas y mecanismos institucionales, sectoriales y comunitarios orientados a la generación de la resiliencia, comunidades sostenibles y sin reconstruir la vulnerabilidad y los factores de riesgos en los procesos de rehabilitación y reconstrucción post-evento.

c) Designar los recursos y el financiamiento correspondiente para el desarrollo de la primera respuesta a eventos peligrosos, asistencia humanitaria, rehabilitación y reconstrucción posterior a la ocurrencia de un evento peligroso en el cantón.

Artículo 9.- Unidades de gestión de riesgos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, sus empresas públicas, instituciones adscritas y los 8 Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales conformarán una unidad responsable de la gestión de riesgos integrada en el orgánico funcional de la entidad conforme el ámbito de sus competencias, responsabilidades u obligaciones, según corresponda, e incluirán dentro de sus presupuestos y planificación, la asignación de recursos económicos, tecnológicos y técnicos necesarios para su funcionamiento conforme lo estipulado en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, su reglamento y los lineamientos establecidos por el ente rector de la gestión de riesgos a nivel nacional. La Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas deberá estar bajo el cargo de un funcionario designado por el alcalde del Cantón Esmeraldas o y se estructurará conforme la Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y su reglamento.

Artículo 10.- Funciones y responsabilidades de gestión de riesgos de las Empresas Públicas, Privadas e instituciones adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas. Los titulares, representantes Legales o el delegado de cada una de las empresas públicas, privadas y adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales en el ámbito de sus atribuciones y competencias tendrán que desarrollar acciones enfocadas en los procesos descritos en la presente ordenanza, en coordinación y bajo los lineamientos establecidos por la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos, en coordinación con la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, quien deberá establecer los mecanismos, protocolos, procesos y acciones enfocados que establezca el ente rector de la gestión de riesgos a nivel nacional y la normativa legal vigente.

Serán funciones de empresas públicas, privadas e instituciones adscritas:

- a) Participar en las Mesas de Trabajo Técnico, Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Esmeraldas para análisis, discusión, concertación y definición de acuerdos a nivel seccional, sectorial, institucional Interinstitucional, comunitario u otros actores que contribuyan a reducir los riesgos y generar resiliencia con forme a sus competencias y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica para la Gestión Integral Del Riesgo De Desastres su Reglamento o Manual de Comité de Operaciones de Emergencia COE que el órgano rector para la Gestión de Riesgo emita para su efecto.
- b) Generar información técnica de los factores de riesgo y escenarios de impacto a los cuales están expuestos tanto los usuarios, trabajadores y bienes institucionales sectoriales.
- c) Proporcionar la información relacionada a la gestión de riesgos, en el ámbito de su competencia, requerida por Dirección de Medio Ambiente y Riesgo, secretaria del Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Esmeraldas, o Unidad Gestión de Riesgos.
- d) Participar en el diseño y propuesta de las políticas públicas orientadas a la gestión del conocimiento, reducción, preparación de respuesta, respuesta a emergencias/desastres y recuperación post desastre en el cantón Esmeraldas, en el ámbito de su competencia.
- e) Implementar políticas públicas orientadas a la gestión del riesgo de desastres, en el ámbito de sus competencias.
- f) Participar en la construcción y ejecución y actualización del Plan Cantonal de Gestión de Riesgos.
- g) Ejecutar acciones establecidas en los planes de reducción de riesgos de desastres dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.
- h) Participar en la elaboración, implementación y actualización del Plan Cantonal de respuesta.
- i) Elaborar y actualizar el plan de emergencia institucional con el objetivo de reducir los riesgos a los que se encuentran expuestos su personal, instalaciones y bienes.
- j) Ejecutar acciones post emergencia establecidas en los planes de emergencia y recuperación enmarcadas en sus competencias y atribuciones.
- k) Elaborar el plan operativo anual con proyectos y programas orientados a fomentar el conocimiento del riesgo, reducir los riesgos, preparación para la respuesta y recuperación post evento en el ámbito de sus competencias y atribuciones.
- l) Fortalecer las capacidades institucionales, técnicas y operativas para su óptimo proceso de gestión de riesgos, según sus competencias.
- m) Realizar la evaluación de riesgos de los predios, infraestructura, áreas de influencia de los proyectos o servicios a su cargo.

- n) Implementar mecanismos de protección financiera con base en los análisis y evaluaciones de riesgos sobre los escenarios de impacto de la infraestructura y servicios de su competencia.
- o) Implementar lineamientos y directrices generales, en materia de gestión de riesgos en ámbito de sus competencias y atribuciones conforme a la normativa legal vigente y al ente rector de la gestión de riesgos a nivel nacional y local.
- p) Participar en ejercicios de simulación y simulacros interinstitucionales e interterritoriales en el Cantón Esmeraldas organizados por la Dirección de Medio Ambiente y Riesgo, secretaria del Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Esmeraldas, o Unidad Gestión de Riesgos.
- q) Planificar y ejecutar ejercicios de simulación y simulacro de evacuación institucionales con base en diferentes escenarios de impactos conforme a las evaluaciones de riesgos realizadas.
- r) En casos de emergencia realizará las evaluaciones iniciales de daños y análisis de necesidades de las infraestructuras de la empresa pública o institución adscrita.
- s) Ejecutar acciones enfocadas a la rehabilitación de servicios, reparar daños y solventar necesidades suscritas en una emergencia o desastres.

Artículo 11.- Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas. Estará bajo la Dirección de Medio Ambiente y Riesgo a cargo de un funcionario con nivel jerárquico superior o directivo y en su calidad de asesor de la máxima autoridad y del Concejo Municipal, con la facultad de articulación técnica directa con el ente rector en gestión de riesgos a nivel nacional y con los otros niveles de coordinación de emergencias (provincial, nacional), se le considerará como el ente de gestión y articulación. Este ente deberá establecer los lineamientos para la aplicación de la gestión integral de riesgos, planificar y proponer políticas públicas a nivel cantonal, actuando conforme a la normativa legal vigente y en todos los procesos de la gestión de riesgos, priorizando la prevención y mitigación de riesgos.

Artículo 12.- Estructura de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas. La Unidad de Gestión de Riesgos forma parte de la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, misma que contará con el personal y los recursos suficientes que permitan cumplir con las atribuciones y competencias designadas por medio de la presente ordenanza.

Artículo 13.- Productos y servicios del componente de reducción de riesgos. la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos a través de la Unidad de Gestión de Riesgos contará con los siguientes Productos y servicios:

- 1) Inspecciones e informes de Habitabilidad
- 2) Informes de Riesgos
- 3) Informe de seguridad y prevención de incendio.
- 4) Informe de seguimiento para coordinación de proyectos

- 5) Agenda de Reducción de Riesgos: actualización y evaluación.
- 6) Agenda de componente de riesgos del PDOT: actualización y evaluación.
- 7) Mapa de riesgos del cantón Esmeraldas: actualización y evaluación.
- 8) Base de datos de Capacitación comunitaria y en unidades educativas sobre reducción de riesgos
- 9) Informes de conformación de comités comunitarios de gestión de riesgos
- 10) Planes de cooperación técnica nacional e internacional en materia de gestión de riesgos
- 11) Informe de Políticas locales de reducción de riesgos
- 12) Informe de Programas de difusión comunitaria de gestión de riesgos.
- 13) Informe de simulacros comunitarios y simulaciones.
- 14) Informes de revisión de planes de reducción de riesgos de empresas, organizaciones, industrias, instituciones públicas y privadas.
- 15) Informes de inspecciones de cumplimiento de planes de reducción de riesgos.
- 16) Informes de evaluación inicial de necesidades frente a incidentes y emergencias canalizados a las instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.
- 17) Plan de Fortalecimiento de capacidades en respuesta y recuperación al comité de operaciones de emergencias (COE): seguimiento de mesas técnicas y grupos de tareas.
- 18) Plan de Respuesta Multiamenaza.
- 19) Informes de Revisión de planes de contingencia de espectáculos públicos y eventos masivos.
- 20) Certificados de Aprobación de planes de contingencia de espectáculos públicos y eventos masivos.
- 21) Informes de coordinación de planes de contingencia de la institución
- 22) Registro y capacitación a consultores que elaboran los planes de reducción de riesgos.
- 23) Informes de la organización de simulaciones al COE.
- 24) Informes ante eventos peligrosos: situación inicial, seguimiento y cierre.
- 25) Informes estadísticos de eventos peligrosos.
- 26) Informes de entrega de asistencia humanitaria.
- 27) Informe mensual de sala situacional o de monitoreo de eventos peligrosos.
- 28) Informe mensual consolidado de EVIN, EDAN y emergencias
- 29) Informe de despacho, productividad y registro histórico de alertas y eventos peligrosos, en formato editable/filtros, coberturas SIG (xls, shp) para análisis.

Artículo 14.- Planes de Reducción de Riesgos. El Plan de Reducción de Riesgos es un documento que elabora el regulado, para establecer metas y objetivos específicos para la reducción del riesgo de desastres, conjuntamente con las acciones afines para la consecución de los objetivos trazados, así mismo analiza posibles eventos específicos o situaciones emergentes que podrían implicar una amenaza a la sociedad o al ambiente, y establece arreglos previos y compensaciones para permitir respuestas oportunas, eficaces y apropiadas ante tales eventos y situaciones. El formato, componentes y el proceso de aprobación para el Plan de Reducción de Riesgos, será emitido por la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos.

Artículo 15.- De la Presentación de Planes de Reducción de Riesgos. Todas las empresas, industrias, organizaciones e instituciones públicas y privadas, y a todas aquellas que presten servicios, vendan bienes, almacenen, expendan, procesen, produzcan, extraigan, transporten e industrialicen que se encuentren dentro del ámbito geográfico cantonal. Las instituciones públicas del nivel desconcentrado y descentralizado, empresas del sector estratégico, puerto, aeropuerto, hospitales, centros y subcentros de salud, instituciones

educativas, universidades públicas y privadas, institutos superiores; Empresas privadas como instituciones del sistema financiero, empresas de telecomunicaciones y tecnologías, cámaras de gremios, locales y empresas comerciales, clínicas de salud privadas o similares, hoteles, moteles, hostales; Empresas dedicadas a la prestación de servicios de consultorías que no sean clasificadas como científicas; Todas las personas naturales, empresas o industrias dedicadas a la generación, almacenamiento, distribución, transporte, recolección, producción, y/o se dediquen a eliminación y disposición final de productos, materiales que podrían generar riesgo a la comunidad.

Presentarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, su Plan de Reducción de Riesgos el cual será revisado y aprobado por la Dirección de Medio Ambiente y Riesgo. Las Direcciones Municipales, empresas adscritas, empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, incluirán como requisito para obligatoria al inicio de cualquier trámite en referencia al permiso y patente municipal del año en curso..

Artículo 16.- Tasa por revisión y de aprobación Planes de Reducción de Riesgos. Como requisito obligatorio y previo a la aprobación de los Planes de Reducción de Riesgos el operador o responsable del proyecto deberá cancelar el equivalente al 10% de la Remuneración Básica Unificada (RBU) al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, por conceptos de inspección y emisión del certificado de aprobación Plan de Reducción de Riesgos.

Artículo 17.- Planes de Contingencia para Espectáculos y eventos de Concentración Masiva. El Plan de Contingencia es una herramienta que contiene Información y descripción del evento, Identificación de Amenazas y Análisis de riesgos, Componentes de Emergencias, esquema organizativo y contactos, procedimientos de comunicación, Mecanismos de Alerta, Cuadros de Recursos y los Croquis que corresponda (Ubicación, distribución de áreas, amenazas detectadas, recursos, rutas de evacuación, puntos de encuentro, entre otras seguridades identificadas).

Para su aprobación regirá lo establecido en la Normativa Técnica "GUÍA PARA ELABORAR PLANES DE CONTINGENCIA PARA EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA" y "LINEAMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA ESPECTÁCULOS O EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA", además de sus anexos: "Nº1. Formas de Ocupación"; y, "Nº2. Tabla de Cuantificación de los Elementos Componentes del Servicio de Atención Prehospitalaria en Eventos de Concurrencia Masiva de Acuerdo al Número de Asistentes"; elaborados, revisados y validados por la Dirección de Políticas y Estándares en Gestión de Riesgos. Aprobados por el SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

Artículo 18.- Tasa por emisión del certificado de aprobación Planes de Contingencia para Espectáculos y eventos de Concentración Masiva. Como requisito obligatorio y previo a la aprobación de los Planes de Contingencias para espectáculos y eventos de concentración masiva el promotor o proponente del evento deberá cancelar el equivalente al 10% de la Remuneración Básica Unificada (RBU) al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, por conceptos de inspección y emisión del certificado de aprobación Planes de Contingencia para Espectáculos y eventos de Concentración Masiva. Cuando la finalidad del espectáculo o evento de concentración masiva sea sin fines de lucro no será necesario realizar dicho el pago.

Artículo 19.- Informe de Reglamentación Territorial por Riesgos (IRTR). Es un documento técnico que se elabora a partir del análisis de las condiciones físicas de la amenaza (sismos, erupciones volcánicas, flujos de lodo, subsidencia de terreno, movimientos en masa, inundaciones) y que conjuntamente con el análisis de la vulnerabilidad física de las edificaciones presentes en el mismo se emite una calificación de riesgo para el predio analizado; si no existen edificaciones presentes en el predio de estudio, solo se emite una evaluación de amenaza; además en este informe se emiten conclusiones y recomendaciones que deben ser acogidas por el administrado.

Este informe será requisito indispensable para autorización de permisos de construcción nuevas edificaciones o urbanizaciones, emisión de líneas de fábrica, procesos de legalización de tierras y autorizaciones relacionadas con la extracción de material pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y playas de mar.

Las recomendaciones técnicas en los informes, tienen como objeto reducir los factores de riesgo existentes, o prevenir que se generen a futuro, según el caso, en los predios, zonas o sectores barriales evaluados. En el caso que el administrado incumpla las recomendaciones determinadas técnicamente, incluida la normativa local vigente, tendrá la responsabilidad por las condiciones de inseguridad que implica estar expuesto a sucesos peligrosos, sean de origen natural o antrópico.

La dirección de Medio Ambiente y Riesgo emitirá el formato correspondiente para la elaboración de los Informe de Reglamentación Territorial por Riesgos (IRTR)

Artículo 20.- Sistema cantonal de gestión de riesgos de desastres. Es el conjunto de instituciones, empresas, organismos de respuesta ya sean de naturaleza públicas o privadas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con ámbito de actuación territorial del cantón Esmeraldas, quienes bajo normas, reglamentos, procesos y protocolos actúan como un solo cuerpo. Todas las áreas, componentes, procesos y acciones de la gestión de riesgos de desastres, bajo los principios establecidos en la presente ordenanza, buscando reducir los riesgos de desastres en el territorio cantonal, disminuir la vulnerabilidad de las comunidades y fomentar la resiliencia.

Artículo 21.- Conformación del sistema cantonal de gestión de riesgos de desastres. El sistema cantonal de gestión de riesgos de desastres, será constituido por cuatro niveles constituidos de la siguiente manera:

- a) Nivel Ejecutivo, considerada como la máxima autoridad dentro del ámbito cantonal en la gestión de riesgos de desastres y será presidida por el alcalde o alcaldesa del cantón.
- b) Nivel Directivo, conformado por los miembros del Concejo Cantonal, como órgano normativo y legislativo del sistema.
- c) Nivel Coordinador, representada por la Dirección de Medio Ambiente y Riesgo o el delegado de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas.
- c) Nivel Operativo, incluirá a todas las unidades de gestión de riesgos de desastres de las instituciones públicas y privadas que conforman el sistema cantonal.

Artículo 22.- Comité de Operaciones de Emergencias (COE) cantonal. Compreendida como la entidad básica de coordinación y cooperación interinstitucional a nivel cantonal para planificar, organizar, coordinar, ejecutar acciones de respuesta a eventos adversos de origen natural o antrópicos, en este mismo sentido deberá coordinar las acciones necesarias con los niveles parroquiales, provinciales y nacionales en casos de respuesta en desastres o cuando los efectos negativos de los eventos adversos superen la capacidad de respuesta del nivel cantonal.

La activación y conformación del COE cantonal se lo realizará de manera ineludible a la solicitud por parte de la Dirección de Medio Ambiente y Riesgo o el delegado de la UGR del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas el mismo que deberá ser motivado o en casos de existir declaratorios de estados de alerta, emergencia o desastres conforme a la normativa legal vigente y los lineamientos emitidos por el ente rector de la gestión de riesgos a escala nacional.

La máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas podrá convocar de forma extraordinaria cuando considere pertinente, o casos emergentes.

Artículo 23.- Actuación del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal COE-C. Corresponde al COE cantonal el actuar de manera oportuna, efectiva y de manera proporcional a las afectaciones, daños y pérdidas de los eventos adversos materializados en el ámbito territorial cantonal, con el objetivo de proteger y preservar la vida humana, garantizar la atención humanitaria de las y los afectados y damnificados, identificar los efectos negativos directos o indirectos a la infraestructura y elementos esenciales.

Artículo 24.- Conformación del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal COE-C. El Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal estará conformado por los siguientes componentes:

- 1. Presidencia:** La Presidencia del COE-C Será ejercida por el alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantonal de Esmeraldas. (Artículo 15 R-LOGIRD)
- 2. Plenaria:** La Plenaria del COE-C es la máxima representación para la articulación y toma de decisiones y está conformada por las máximas autoridades (sea de manera directa, designación, nombramiento o por delegación) que tienen la responsabilidad de gestionar la implementación de acciones de preparación y fortalecimiento de capacidades, así como también, las articulaciones que permitan superar las brechas propias de la atención de los eventos adversos.

La plenaria del COE se reunirá en las instalaciones preestablecidas para este fin, mismas que deben contar con condiciones mínimas de conectividad y seguridad y que permitan la interoperabilidad con los demás componentes del COE.

- 3. Secretaría:** La Secretaría del COE es la instancia que avala las actuaciones y decisiones tomadas por los integrantes de todos los componentes del COE. Entre las funciones principales, la Secretaría del COE debe implementar una gestión

documental con los registros, actas, resoluciones y documentos afines que se generen en las sesiones que mantengan los componentes del COE para favorecer el posterior seguimiento, cumplimiento y control de las instancias respectivas según amerite.

La designación del secretario/o del COE, le corresponde a quien ejerce la presidencia del respectivo nivel territorial. El mismo que debe pertenecer a su misma institución y de manera preferente tener perfil jurídico, legal o síndico de la institución.

- 4. Mesas de Trabajo Técnico;** Máximas autoridades de las instancias al interior del GAD Cantonal / Metropolitano que articulan o lideran cada Mesa de Trabajo Técnico (MTT) (tanto de las MTT que coordinan las competencias exclusivas del nivel cantonal, como las MTT que coordinan las competencias concurrentes o exclusivas de otro nivel)
- 5. Sala de situación y monitoreo; y,** La Sala de Situación y Monitoreo del Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos del cantón Esmeraldas estará bajo la responsabilidad técnica y operativa de un especialista en gestión de riesgos designado por la Dirección de Medio Ambiente y Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, en coordinación permanente con la Dirección de Tecnologías de la Información.

La Dirección de Medio Ambiente y Riesgo será responsable de la recopilación, análisis, evaluación y seguimiento de información relacionada con amenazas, vulnerabilidades, eventos peligrosos, emergencias y escenarios de riesgo, así como de la elaboración de reportes técnicos y la activación de mecanismos de alerta y monitoreo territorial.

La Dirección de Tecnologías de la Información será responsable de garantizar la operatividad tecnológica de la Sala de Situación y Monitoreo, asegurando el funcionamiento de plataformas digitales, sistemas de información geográfica, conectividad, almacenamiento, respaldo de información, videovigilancia, equipos tecnológicos y demás herramientas necesarias para el monitoreo y la gestión de información en tiempo real.

Ambas direcciones deberán articular acciones técnicas y administrativas para asegurar el funcionamiento permanente, eficiente y oportuno de la Sala de Situación y Monitoreo, en apoyo a la toma de decisiones del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal (COE Cantonal) y de las autoridades competentes en materia de gestión de riesgos.

- 6.** Otros componentes que serán definidos por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en instrumentos, guías, manuales u otros instrumentos.

Artículo 25.- Miembros de la Plenaria del COE-C. - la plenaria es la máxima representación para la articulación y toma de decisiones y está conformada por las máximas autoridades (sea de manera directa, designación, nombramiento o por delegación) y estará conformada por miembros permanentes e invitados según el corresponda de la siguiente

Miembros permanentes:

1. El/la Alcalde/sa o su delegado, quien lo presidirá.
2. Director de Medio Ambiente y Riesgos del GAD. Municipal del Cantón Esmeraldas (Secretario)
3. Director/a de Planificación del GAD. Municipal del Cantón Esmeraldas
4. Director/a Financiero del GAD. Municipal del Cantón Esmeraldas
5. Director/a de Desarrollo Comunitario y Acción Social
6. Director/a Turismo Patrimonio y Cultura
7. Procurador/a Síndico del GAD. Municipal del Cantón Esmeraldas
8. Director/a de obras públicas del GAD. Municipal del Cantón Esmeraldas
9. Representantes de las Empresas Públicas Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento.
10. Representante de la Empresa ESMEVIAL
11. Representante del Cuerpo de Bomberos del Cantón Esmeraldas.
12. Representante del Consejo Cantonal de Protección de Derechos
13. Representante de Defensoría del Pueblo;
14. Cruz Roja Ecuatoria
15. Representante o delegado del sector de salud.
16. Representante o delegado del Ministerio de Educación y Cultura.
17. Representante o delegado del Ministerio de Desarrollo Humano.
18. Representante o delegado del Ministerio de Infraestructura y Transporte.
19. Representante o delegado de la Policía Nacional del Ecuador.
20. Representante o delegado de las Fuerzas Armadas del Ecuador.

Miembros invitados, según corresponda:

1. Representantes de organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y de cooperación internacional en el territorio.
2. Representantes del sector privado (cámaras de industrias, comercio, turismo y otras).
3. Delegados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.
4. Representantes o técnicos-científicos delegados de las universidades públicas, privadas o institutos de investigación certificados.

TÍTULO II

PARTICIPACIÓN CIUDADANA, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIÓN, INFORMACIÓN Y CIUDADANÍA

Artículo 26.- Corresponsabilidad Ciudadana: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas promoverá el involucramiento de toda la ciudadanía del cantón en acciones concernientes a las áreas y componentes de gestión de riesgos.

Artículo 27.- Alcance y formas de la participación: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas a través del Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos, la

Dirección de Medio Ambiente y Riesgos, Dirección de Desarrollo Comunitario y Acción Social y Concejo Cantonal de Protección de Derechos promoverán los siguientes mecanismos asegurando el acceso y la participación en igualdad de condiciones y priorizando a los grupos de atención prioritaria:

1. Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos
2. Redes de participación ciudadana
3. Audiencias, asambleas y foros públicos de diálogo;
4. Talleres de capacitación, difusión, educación y sensibilización;
5. Campañas de concienciación a través de medios de comunicación;
6. Comisiones ciudadanas de veeduría y vigilancia;
7. Las acciones populares reconocidas constitucional y legalmente.

Artículo 28.- Campañas informativas: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas a través de la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos, promoverá los espacios para realizar campañas informativas y comunicacionales sobre los temas relacionados con la gestión de riesgos.

Artículo 29.- Derechos ciudadanos: Todas las personas tienen derecho a:

1. Recibir Información sobre la inminencia o eventual ocurrencia de un desastre o evento peligroso, de manera accesible para personas con discapacidad.
2. Demandar y recibir protección cuando sean afectados por un desastre o evento peligroso.
3. Recibir atención médica en cualquier centro hospitalario público o privado si ha sufrido cualquier quebranto de salud debido a un desastre o evento peligroso y la atención y asistencia especializada para personas con discapacidad.
4. Solicitar la construcción de obras que consideren necesarias para prevenir un desastre o evento peligroso, que pueda afectar su vida, sus bienes personales o de su comunidad, que esté en concordancia con los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial.

Artículo 30.- Deberes ciudadanos.- Son deberes de las personas en caso de desastre o evento peligroso:

1. Colaborar con las labores de prevención, mitigación y de protección.
2. Acatar las disposiciones y medidas de prevención que se dicte.
3. Evacuar las áreas peligrosas cuando el ente técnico lo solicite.
4. Comportarse de acuerdo con los protocolos establecidos ante la ocurrencia de un desastre o evento peligroso.
5. Colaborar en la ejecución de los planes de mitigación de desastre que se emprenda.
6. Organizarse, seguir las instrucciones y comunicarse con el resto de la comunidad, para enfrentar con efectividad y solidaridad el desastre o evento peligroso.
7. Atender a los heridos en caso de desastre o evento peligroso. Esta obligación se extiende a los entes hospitalarios públicos y privados.

Artículo 31.- Acción Colectiva: La comunidad podrá organizar acciones que reduzcan el riesgo de desastres de manera colectiva, conformando grupos de ciudadanos que comparten elementos en común tales como: idioma, costumbres, valores, tareas, visión del mundo, edad, ubicación geográfica, estatus social, y se encargarán de proteger, prevenir y mitigar riesgos en su territorio con apoyo de entidades públicas y privadas.

Artículo.32.- Acción Popular: Se concede acción popular a cualquier persona, grupo, organización o comunidad del cantón, sin necesidad de ser directamente afectados, para que denuncien cualquier conducta u omisión que atente al ejercicio de los derechos de las personas y/o que infrinja las disposiciones de esta ordenanza. Las instancias respectivas de acuerdo con la Constitución de la República y la ley deben recibir y sustanciar las denuncias con base al ámbito de su competencia y estar facultadas para adoptar las medidas necesarias de reducción del riesgo existente o de reparación de los derechos vulnerados.

Artículo.33.- Denuncias Públicas: Toda persona natural o jurídica podrá acudir ante el órgano de control de gestión de riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a fin de denunciar cualquier situación que ponga en peligro la vida, los bienes propios o de terceros a consecuencia de actividades que eventualmente sean riesgos reales o potenciales, así como naturales o antrópicos. Lo anterior no limita la facultad de presentar sus reclamos ante otras instancias previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

CAPÍTULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 34.- Principios del régimen sancionador. El ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en materia de gestión integral del riesgo de desastres se rige por los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, razonabilidad, non bis in idem y motivación, conforme a lo dispuesto en los artículos 76 numeral 3 de la Constitución de la República, 247 y siguientes del Código Orgánico Administrativo (COA) y la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (LOGIRD). En ningún caso se impondrá sanción sin procedimiento previo que garantice el derecho a la defensa.

Artículo 35.- Clasificación de las infracciones. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, según la naturaleza de la conducta, el grado de riesgo generado a la vida, la salud, los bienes y el ambiente, y la capacidad económica del infractor.

Artículo 36.- Infracciones leves. Constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

1. No exhibir o no mantener accesible el Plan de Reducción de Riesgos aprobado, cuando ello sea requerido por la autoridad competente en ejercicio de sus facultades de control.
2. No asistir, sin justificación debidamente comunicada, a las convocatorias de capacitación, simulacros o simulaciones organizados por la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos dentro del plazo establecido para cada actividad.
3. Presentar de forma incompleta o con información deficiente el Plan de Reducción de Riesgos o el Plan de Contingencia para Espectáculos y Eventos de Concentración Masiva, sin que ello implique un riesgo inmediato para la población.
4. No comunicar oportunamente a la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos los cambios sustanciales en las condiciones de riesgo de la actividad, instalación o

- predio, cuando dicha comunicación sea exigible conforme a la normativa vigente.
5. Incumplir las recomendaciones no urgentes contenidas en los Informes de Reglamentación Territorial por Riesgos (IRTR) o en los informes de habitabilidad, dentro de los plazos establecidos en dichos instrumentos.
 6. No actualizar el Plan de Reducción de Riesgos o el Plan de Contingencia en los plazos fijados por la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos.

Artículo 37.- Infracciones graves. Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

1. Desarrollar actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios sin contar con el Plan de Reducción de Riesgos aprobado, cuando este sea exigible conforme al artículo 14 de la presente Ordenanza.
2. Organizar o ejecutar espectáculos públicos o eventos de concentración masiva sin contar con el Plan de Contingencia aprobado por la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos.
3. Iniciar obras de construcción, urbanización o habilitación de suelo sin el Informe de Reglamentación Territorial por Riesgos (IRTR) cuando este sea requisito indispensable conforme al artículo 18 de la presente Ordenanza.
4. Obstaculizar, entorpecer o impedir las inspecciones, verificaciones o actividades de control realizadas por la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos o por la autoridad competente en el ejercicio de sus funciones.
5. Incumplir las medidas correctivas o recomendaciones urgentes establecidas en los IRTR, informes de habitabilidad u otros instrumentos técnicos de la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos, cuando su inobservancia incremente de manera comprobable la condición de riesgo.
6. Suministrar información falsa, adulterada o engañosa en los planes, informes, formularios o declaraciones exigidos por la presente Ordenanza.
7. Negarse, sin causa justificada, a participar en operaciones de evacuación, protocolos de respuesta o acciones de gestión de riesgos ordenadas por la autoridad competente durante un evento peligroso o emergencia declarada.
8. Ejecutar acciones u obras que agraven las condiciones de riesgo de predios, sectores o infraestructuras, en contradicción con los instrumentos de planificación territorial y de gestión de riesgos vigentes.

Artículo 38.- Infracciones muy graves. Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

1. Asentar, promover o facilitar el asentamiento de personas en zonas de alto riesgo no mitigable, cuando el infractor haya sido previamente notificado de dicha condición mediante IRTR u otro instrumento técnico vinculante.
2. Destruir, alterar, obstaculizar o inutilizar elementos del Sistema de Alerta Temprana (SAT) o de infraestructura de monitoreo y prevención de riesgos, de titularidad pública o comunitaria.
3. Ejecutar actividades que provoquen de manera directa y comprobada un desastre, emergencia o evento peligroso que afecte a la población, los bienes o el ambiente del Cantón Esmeraldas.
4. Impedir u obstaculizar la prestación de asistencia humanitaria o la ejecución de

operaciones de respuesta durante una emergencia o desastre declarado, cuando ello ponga en riesgo la vida o integridad de personas.

5. Reincidir en la comisión de una infracción grave, en los términos del artículo 41 de la presente Ordenanza.
6. Falsificar, adulterar o presentar como propios documentos, certificados o planes de reducción de riesgos o de contingencia elaborados por terceros o emitidos por otras entidades, a fin de obtener una aprobación indebida ante la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos.

Artículo 39.- Sanciones aplicables y rangos. Sin perjuicio de la obligación de reparar los daños producidos, las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas conforme a la siguiente escala, expresada en Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) vigentes a la fecha de la comisión de la infracción:

Infracciones leves: multa de entre el diez por ciento (50%) y el cincuenta por ciento (100%) de una RBU.

Infracciones graves: multa de entre el cincuenta y uno por ciento (200%) y el doscientos por ciento (500%) de una RBU.

Infracciones muy graves: multa de entre el doscientos un por ciento (501%) y el quinientos por ciento (1000%) de una RBU.

Cuando el infractor sea una persona jurídica con fines de lucro, los rangos establecidos en los numerales 2 y 3 del presente artículo se aplicarán multiplicados por un factor de hasta tres (3), en atención al beneficio económico obtenido o al daño causado, debidamente fundamentado en el acto administrativo sancionador.

Las multas recaudadas se destinarán al fondo de gestión de riesgos del GADMCE, conforme a lo que determine el instrumento presupuestario correspondiente.

Artículo 40.- Criterios de graduación de la sanción. Para determinar la sanción concreta dentro del rango aplicable a cada categoría, la autoridad competente considerará los siguientes criterios, debidamente motivados en el acto administrativo:

La gravedad del daño o del riesgo generado para la vida, la salud, los bienes o el ambiente.
El grado de intencionalidad o negligencia del infractor.

La capacidad económica del infractor, especialmente cuando se trate de personas naturales o microempresas.

El beneficio económico obtenido como consecuencia de la infracción, cuando sea cuantificable.

La colaboración del infractor con la autoridad durante el proceso de control, inspección o sanción.

La adopción espontánea de medidas correctivas antes de la notificación del inicio del procedimiento sancionador.

El número de personas afectadas o potencialmente expuestas al riesgo generado.

La condición de vulnerabilidad de las personas afectadas o en riesgo, incluyendo niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria.

La concurrencia de circunstancias atenuantes permitirá imponer la sanción en el tramo inferior del rango; la concurrencia de circunstancias agravantes determinará la imposición en el tramo superior.

Artículo 41.- Medidas accesorias. Además de la sanción pecuniaria.- la autoridad competente podrá imponer, de manera motivada y proporcional, las siguientes medidas accesorias:

Suspensión temporal de la actividad, operación o funcionamiento del establecimiento, obra o evento, hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones técnicas exigibles en materia de gestión de riesgos. El plazo de suspensión será determinado por la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos en función de la complejidad de las medidas correctivas requeridas.

Clausura temporal o definitiva del establecimiento, instalación o predio, en caso de infracciones muy graves o de reincidencia en infracciones graves, cuando el riesgo para la vida o integridad de personas sea inminente y no existan medidas correctivas técnicamente viables en el corto plazo.

Prohibición de obtener permisos, patentes municipales, líneas de fábrica, autorizaciones de construcción o cualquier otro instrumento habilitante emitido por el GADMCE, hasta que se subsane el incumplimiento que originó la sanción y se cancele la multa impuesta.

Obligación de implementar las medidas correctivas, de mitigación o de reparación identificadas en los instrumentos técnicos de la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos, con plazos y responsables definidos en el acto administrativo.

Prestación de servicios comunitarios vinculados a la gestión integral del riesgo de desastres, como alternativa o complemento a la sanción pecuniaria, en los casos en que el infractor sea una persona natural en condición de vulnerabilidad económica debidamente acreditada. Su implementación y supervisión corresponderán a la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos en coordinación con la Dirección de Desarrollo Comunitario y Acción Social.

Recuperación de costos de intervención: cuando el GADMCE haya incurrido en gastos directos de respuesta, mitigación de emergencia o reparación de daños atribuibles a la conducta infractora, el acto administrativo sancionador establecerá la obligación del infractor de reembolsar dichos costos, cuya cuantificación será determinada por la Dirección Financiera con base en el informe técnico de la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos.

Artículo 42.- Reincidencia. Se considerará reincidente al infractor que, dentro de un período de dos (2) años contados desde la fecha en que quedó en firme el acto administrativo sancionador anterior, cometa una infracción de la misma categoría o de categoría superior a la que motivó dicha sanción.

La reincidencia producirá los siguientes efectos:

En caso de reincidencia en infracción leve: la nueva conducta será calificada y sancionada como infracción grave.

En caso de reincidencia en infracción grave: la nueva conducta será calificada y sancionada como infracción muy grave, y podrá imponerse adicionalmente la medida

accessoria de clausura temporal.

En caso de reincidencia en infracción muy grave: se aplicará la sanción máxima del rango correspondiente y se impondrá obligatoriamente la medida accesoria de clausura definitiva, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

Para efectos de este artículo, la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos mantendrá un registro administrativo de sanciones en firme, de acceso interno, que permita verificar la condición de reincidencia antes de la emisión del acto administrativo sancionador.

Artículo 43.- Procedimiento sancionador. El ejercicio de la potestad sancionadora se sujetará al procedimiento administrativo establecido en el Título III, Capítulo II del Código Orgánico Administrativo. La instrucción del expediente, la notificación de cargos, el período de prueba, la audiencia y la resolución motivada se tramitarán observando estrictamente las garantías del debido proceso previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República.

La autoridad instructora del procedimiento será la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos; la resolución sancionadora corresponderá al Alcalde o Alcaldesa del Cantón Esmeraldas o al funcionario en quien se delegue dicha facultad conforme al COA.

Las resoluciones sancionadoras son impugnables en sede administrativa y judicial conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 44.- Reparación integral del daño. La imposición de una sanción no exime al infractor de su obligación de reparar integralmente los daños causados a personas, bienes o al ambiente como consecuencia de la conducta infractora, conforme a los principios de responsabilidad establecidos en los artículos 11 numeral 9 y 397 de la Constitución de la República.

La reparación podrá ser exigida de manera independiente a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio para los servidores públicos, personas naturales y miembros de las personas jurídicas que habiten y residan en el cantón Esmeraldas además de las establecidas en la Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, su Reglamento y Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- Las políticas que determine el Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos serán de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas del Cantón Esmeraldas

TERCERA.- Los organizadores y promotores de eventos en los que por su naturaleza se prevea concurrencia masiva de personas, deberán cumplir con lo establecido en la presente ordenanza para su aprobación.

CUARTA.- Registro Cantonal de Profesionales Habilitados en Gestión de Riesgos de Desastres.

La Dirección de Medio Ambiente y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas creará y administrará el Registro Cantonal de Profesionales Habilitados en Gestión de Riesgos de Desastres, como instrumento de control técnico y de garantía de calidad de los documentos, planes e informes que se elaboren en cumplimiento de la presente Ordenanza.

Para efectos de la presente disposición, se considerarán profesionales habilitados aquellas personas naturales, en ejercicio independiente o en relación de dependencia, que acrediten formación profesional en áreas vinculadas a la gestión de riesgos, ingeniería civil, geología, geografía, arquitectura, ciencias ambientales u otras disciplinas técnicas afines, y que cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo.

La inscripción en el Registro tendrá carácter obligatorio para todos los profesionales que elaboren, suscriban o certifiquen los siguientes instrumentos exigidos por la presente Ordenanza:

Planes de Reducción de Riesgos, conforme al artículo 14 y 15 de la presente Ordenanza.
Planes de Contingencia para Espectáculos y Eventos de Concentración Masiva, conforme al artículo

Cualquier otro informe técnico de evaluación, análisis o zonificación de riesgos que deba ser presentado ante el GADMCE como requisito habilitante para trámites administrativos, permisos o autorizaciones.

Los requisitos mínimos para la inscripción y permanencia en el Registro serán los siguientes:

- a) Título profesional de tercer o cuarto nivel reconocido por el organismo competente del Sistema de Educación Superior del Ecuador, en las áreas señaladas en el inciso segundo de la presente disposición.
- b) Acreditación de al menos cuarenta (40) horas de formación específica en gestión integral del riesgo de desastres, ya sea mediante cursos, diplomados, especializaciones o certificaciones emitidos por instituciones reconocidas por el ente rector de la gestión de riesgos a nivel nacional, universidades, o el propio GADMCE, obtenidas dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud de inscripción.
- c) Declaración juramentada de no encontrarse incurso en procesos sancionadores en firme vinculados al ejercicio profesional en materia de gestión de riesgos, emitidos por la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos u otras autoridades competentes.
- d) Pago de la tasa de inscripción establecida mediante resolución administrativa por la máxima autoridad del GADMCE, cuyo monto no podrá exceder el equivalente al veinte por ciento (20%) de la Remuneración Básica Unificada vigente.

La Dirección de Medio Ambiente y Riesgos establecerá, dentro del plazo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la presente Ordenanza, el formulario de inscripción, los procedimientos de verificación documental, el formato del Registro y los mecanismos de

renovación bienal de la habilitación.

La inscripción en el Registro tendrá una vigencia de dos (2) años, renovable por períodos iguales, siempre que el profesional acredite el cumplimiento continuo de los requisitos señalados y la asistencia a al menos una actividad de actualización en gestión de riesgos durante el período de vigencia, organizada o validada por la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos.

La Dirección de Medio Ambiente y Riesgos podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente la inscripción de un profesional en los siguientes casos:

- i) Comprobación de que el profesional suscribió instrumentos técnicos con información falsa, adulterada o técnicamente indefendible, que hayan dado lugar a la aprobación indebida de planes o informes conforme a la presente Ordenanza.
- ii) Sanción firme impuesta al profesional en el marco del procedimiento sancionador previsto en el Capítulo II del Título II de esta Ordenanza, cuando la conducta infractora haya sido cometida en el ejercicio de sus funciones profesionales.
- iii) Incumplimiento de los requisitos de renovación dentro de los plazos establecidos, sin causa justificada comunicada oportunamente a la Dirección.

La suspensión temporal tendrá una duración de entre tres (3) y doce (12) meses según la gravedad de la causa que la motiva. La cancelación definitiva procederá únicamente en casos de reincidencia en las causales señaladas en los literales i) e ii) anteriores, o cuando la conducta del profesional haya contribuido de manera directa y comprobada a la generación o agravamiento de un evento peligroso o emergencia en el Cantón.

El Registro será público, de acceso libre y estará disponible en el portal web institucional del GADMCE, con indicación del nombre del profesional, número de registro, área de especialidad, vigencia de la habilitación y estado de la inscripción. No se publicarán datos personales sensibles conforme a la normativa de protección de datos personales vigente.

Ningún trámite de aprobación de planes, informes o certificados regulados por la presente Ordenanza será admitido a trámite cuando el profesional que los suscriba no figure como habilitado y en estado activo en el Registro Cantonal, salvo en los casos en que la elaboración del instrumento corresponda directamente a funcionarios técnicos de instituciones públicas en el ejercicio de sus competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de 15 días contados a partir de la aprobación de la Ordenanza, en la Dirección de Medio Ambiente y Riesgo realizará la coordinación respectiva para notificar a los miembros de COE-C.

SEGUNDA.- En el término de 180 días contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos elaborará los formatos, manuales demás normativa pertinente que permita viabilizar lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la ORDENANZA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS PROPIEDADES AGRÍCOLAS-FORESTALES-GANADEROS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y SU REGLAMENTO.

SEGUNDA.- Deróguese LA ORDENANZA DE REDUCCIÓN DE RIESGOS DE CUMPLIMIENTOS OBLIGATORIOS POR EMPRESAS, INDUSTRIAS, ORGANIZACIONES, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL CANTÓN ESMERALDAS Y SU REGLAMENTO.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación en la Gaceta Oficial, Página Web Institucional y en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los 23 días del mes de junio de 2026.

Lcda. Laura Yagual Salazar
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS (S)

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO que la **ORDENANZA PARA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones extraordinarias realizadas el 20 de junio de 2026 y el 23 de junio de 2026, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 23 de junio de 2026

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS. – 23 de junio 2026, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **ORDENANZA PARA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, a la señora Alcaldesa, Lcda. Laura Yagual Salazar, para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 23 de junio de 2026

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS. - De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (CÓDIGO ORGÁNICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN), SANCIONO Y ORDENO la promulgación a través de su publicación de la presente; **ORDENANZA PARA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 23 días del mes de junio de 2026.

Esmeraldas, 23 de junio de 2026.

Lcda. Laura Yagual Salazar
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS (S)

SECRETARÍA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, La Lcda. Laura Yagual Salazar, Alcaldesa del cantón Esmeraldas (S), la **ORDENANZA PARA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 23 días del mes de junio de 2026.

Esmeraldas, 23 de junio de 2026.

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO